



San Andrés, Islas, marzo 12 de 2020

Referencia	PROCESO –DECLARACION DE PERTENENCIA-Art.375 C.G.P
Radicado	8800140030022020-0018-00
Demandante	MARCELA SERRANO MANTILLA
Demandado	OSVALDO DOWNS MITCHELL, OPAL LUISA DOWNS MITCHELL y PERSONAS INDETERMINADAS
Auto Interlocutorio No.	00

Vista la presente demanda verbal –Declaración de Pertenencia, promovida por MARCELA SERRANO MANTILLA, a través de apoderado judicial, con radicación 8800140030022020-00018-00, contra OSVALDO DOWNS MITCHELL, OPAL LUISA DOWNS MITCHELL y PERSONAS INDETERMINADAS, se advierte que reúne los requisitos legales exigidos por la Ley, en consecuencia y por haber aportado al libelo documentos al tenor del Art. 375 del C.G.P., conforme a los Art. 25 del C.G.P., el Art. 82 del C.G.P, y el Art. 84 del C.G.P, el despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR, la presente demanda Verbal Declaración de Pertenencia, promovida por MARCELA SERRANO MANTILLA, a través de apoderado judicial, contra OSVALDO DOWNS MITCHELL, OPAL LUISA DOWNS MITCHELL y PERSONAS INDETERMINADAS

SEGUNDO: SEGUNDO: Conforme lo dispone el Art. 375 numeral 6º del C.G.P, inscribese la presente demanda en el folio de matrícula 450-23830

TERCERO: Se ordena el emplazamiento de las Personas desconocidas y a todos los que se crean con algún derecho en el bien inmueble de que trata la demanda, en la forma establecida en el numeral 7º del Art. 375 ibídem, para lo cual el demandante deberá hacer la publicación por unas sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional (Periódico LA REPUBLICA) o en una radiodifusora local (Radio Cristiana Estéreo) (Art.108 del C.GP). Instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, el lugar visible del predio objeto del proceso junto a la vía pública más importante sobre el cual tenga frente o limite. La valla deberá contener los siguientes datos:

- La denominación del Juzgado que adelanta el proceso
- El nombre del demandante
- El nombre del demandado
- El número de radicación del proceso
- La indicación de que trata de un proceso de pertenencia
- El emplazamiento de todas las personas que crean tener derecho sobre el inmueble, para que concurran al proceso
- La identificación del predio

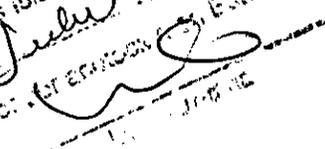
CUARTO: En virtud del numeral 6º del artículo 375, ibídem, teniendo en cuenta que lo que se pretende prescribir es un inmueble infórmese de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), a la Unidad administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctima y al Instituto Agustín Codazzi (IGAC), para lo de su competencia



QUINTO: Reconocer personería jurídica al abogado doctora ANA MARIA ELISA LALINDE, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1.130.611.430 y T.P. Nro. 276851 del C.S. de la Judicatura, para actuar en este asunto en representación de la demandante en los términos y para los efectos del poder conferido anexo a la demanda

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PABLO QUIROZ MARIANO
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISICIO MUNICIPAL
SAN ANDRÉS ISLA
En San Andrés isla a los 03 días del mes Julio 2020, promulgado en el
municipio de San Andrés, Islas del Est. de C. No. 0021

Jefe de Sala